

Bogotá D.C, Junio 29 de 2017

OFICIO Nº 151-2017

Señor **Hernando José Quintero Maya** Alcalde Local de Chapinero Ciudad

A raldia Local de Chapinero

F. No. 2017-521-008548-2
20'7-06-30 13:05 - Folios: 1 Anexos: 7 Y
Destino: Area de Gestion de Desair
Ré n/D: JUNTA ADMINISTRADORA LOCA

Asunto: Objeciones Acuerdo Local 002 de 2016

Respetado Alcalde Local:

Dando alcance a su radicado 20160200270371 de fecha 22 de Julio de 2016, con radicado JAL 320 del 22 de julio de 2016 que tienen por asunto La remisión de las objeciones al acuerdo 002 de 2016 "Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA de la Localidad segunda de Chapinero (y se establecen otras disposiciones)" le informo que esta Junta Administradora Local en sesión gobierno del día 05 de octubre de 2016, acepto las objeciones presentadas en el mencionado oficio.

Por lo anterior adjunto para su respectiva sanción:

- 1. Acta N° 072 de 2016 correspondiente a la sesión Gobierno del 05 de octubre de 2016.
- 2. Acuerdo Local 002 de 2016
- 3. Un (1) CD que contiene el acta en mención y el Acuerdo Local 002 de 2016.

Atentamente,

Andrés Alonso Acosta Dávila Presidente JAL Chapinero





### JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO SESIÓN COMISION DE GOBIERNO

#### ACTA No. 72 de 2016

En Bogotá, D. C. a los (05) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 11:18 a.m. Se reunió la Junta Administradora Local de Chapinero en la sede ubicada en la carrera 13 No. 54-74 Piso 5°, Torre B, en Sesión Comisión de Gobierno con el fin de aprobar y desarrollar el siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. RESPUESTAS AL PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS
- 3. PROPOSICIONES Y VARIOS
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
- 5. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

## El orden del día fue aprobado

#### **DESARROLLO**

## 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM

Al llamar a lista respondieron los siguientes Ediles:

N°	NOMBRE	ASISTENCIA
01	ANDRÉS ALONSO ACOSTA DÁVILA	SI
02	ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ	SI
03	CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN	SI
04	MATEO DUQUE BOTERO	SI
05	JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA	SI
06	JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN	SI
07	ALEJANDRA ZULUAGA BRIEVA	SI

Con dos ediles presentes tenemos quórum deliberatorio.

Carrera 13 # 54 – 78 Torre B Piso 4° Bogotá D.C. - Colombia PBX: 348 62 00 Ext.: 260 ó 268

Elaboro: Marhsy Bonilla Mendoza



# 2. RESPUESTAS AL PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS

EDIL ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ: Las respuestas de la administración local sobre el proyecto de acuerdo consejo local de barras futboleras. Se registra el ingreso del edil Juan Felipe Namen Pulgarin y el ingreso del edil Juan Pablo Echeverry Nicolella.

EDIL JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN: Registra el ingreso del edil Andrés Acosta Dávila y el ingreso de la edil Alejandra Zuluaga Brieva.
Se none en consideración las objeciones presentadas por la alcaldía local en

Se pone en consideración las objeciones presentadas por la alcaldía local en cabeza del Dr. Hernando José Quintero Maya sobre el Acuerdo 002 de 2016, el cual reglamenta el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero.

EDIL JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA: Se da lectura al radicado 0320 de julio 22 de 2016 Referencia: Remisión Objeciones al Acuerdo 002 de 2016 "Por medio del cual se crea el Reglamento Local de Barras Futboleras y Convivencia de la localidad segunda de Chapinero y se establecen otras disposiciones".

Se registra el ingreso de la edil Claudia Marcela Clavijo Pinzón.

El trámite según el 1421 es primero someter a consideración estas objeciones a la JAL, si son aceptadas o no, edil Namen, si son aceptadas entonces durante esta sesión deberá radicar el texto ya conciliado y en caso de no ser aceptadas en esta junta administradora el proyecto de acuerdo será presentado exactamente igual al alcalde esperando que lo sancione y en caso de que este último no lo sancione, lo podrá sancionar el presidente de la Junta Administradora Local.

EDIL JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN: Teniendo en cuenta el procedimiento ya expuesto, y que las objeciones son constitucionales sino de conveniencia, invito a la Corporación a que aceptemos las objeciones de la Alcaldía Local. Procederemos a votación nominal.

EDIL ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ: Solicita a un representante de la administración local, la corrección es una frase pero el procedimiento es el mismo, se tramita en comisión y se establece un cambio para la generación del debate y aprobación de la conciliación del texto y esta debería ser en plenaria, pensaria que cubre el procedimiento igual como si se estuviera presentando de nuevo y cubre los dos debates en comisión y en plenaria.

Carrera 13 # 54 – 78 Torre B Piso 4° Bogotá D.C. - Colombia PBX: 348 62 00 Ext.: 260 ó 268



EDIL JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN: Se somete a votación nominal las objeciones 1, Objeción 2., con 6 votos a favor quedan aprobadas las dos objeciones presentadas por la alcaldía local al proyecto de Acuerdo 002 de 2016. "Por medio del cual se crea el Reglamento Local de Barras Futboleras y Convivencia de la localidad segunda de Chapinero y se establecen otras disposiciones".

## 3. PROPOSICIONES Y VARIOS

EDIL JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN: Hace un reconocimiento a los tres ponentes del PDL.

EDIL ANDRÉS ACOSTA DÁVILA: Informa que en el día de ayer se dio inicio a las obras de rehabilitación y mantenimiento del parque Gustavo Uribe Ramírez en la localidad de chapinero, según el contratista estará entregando la primera etapa el 21 de febrero de 2017.

#### 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

EDIL JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN: No hay correspondencia para leer.

#### 5. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

EDIL JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN: Se aprueban las Actas 069 de 2016, Acta 064 de 2016, Acta 065 de 2016, Acta 066 de 2016.

Siendo las 01:00 p.m. se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 08:00 am.

Dando cumplimiento al reglamento de la Junta Administradora Local, la presente Acta es un resumen sucinto de la grabación de la sesión del día 05 de octubre de 2016, la cual reposa en el audio de los equipos de cómputo de la Secretaría de la JAL.

JUAN <del>rélipe namén pu</del>lgarin'

PRESIDENTE CÓMISIÓN

ANDRES ALONSO ACOSTA DÁVILA

SECRETARIO COMISIÓN

Carrera 13 # 54 – 78 Torre B Piso 4° Bogotá D.C. - Colombia

PBX: 348 62 00 Ext.: 260 ó 268



# DOCUMENTO PRELIMINAR CONSEJO LOCAL BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA DE CHAPINERO

Marco normativo y soporte legal de constitución

## LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO ACUERDO LOCAL NÚMERO 002 de 2016 (MES 06 DIA 14 AÑO 2016)

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA de la Localidad segunda de chapinero (y se establecen otras disposiciones).

## LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En cumplimento con lo dispuesto en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 13, 16, 22, 37, 38 y 45 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del decreto 482 de 2006, artículos 2, 14, 41 del decreto 448 del 2007, artículos 1, 2, 8, 10, 12, 16 y 17 del decreto 546 de 2007, artículos 1, 2 y 3 del decreto 499 de 2011, artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Decreto 503 de 2011 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del decreto 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.

## Consideraciones y pertinencia

Que la Constitución Política establece que el Pueblo de Colombia en su Constitución debe asegurar entre otros fines, la convivencia, la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo para sus ciudadanos/as.

Que el artículo 1 prevé que Colombia es entre otros, un estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista.

Que el artículo 2 contempla que son fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos/as en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Carrera 13 № 54-74 PISO 4 Torre B PBX 3486200 Ext. 260 ó 268



Que el artículo 13 del mismo texto, estipula que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 16 estipula que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que el artículo 22 consagra que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 37 sanciona que el pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 38 garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

Que el artículo 45 determina que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el decreto 482 de 2006 "por el cual se adopta la política pública de juventud para Bogotá D.C 2006 - 2016" en su artículo 3 tiene como principios la universalidad, la participación por decisión, la integralidad, la territorialidad, el reconocimiento del simbolismo cultural, la descentralización, la contextualización de las acciones, entre otros.

Que el artículo 4 del mismo decreto establece que el enfoque de derechos es: "la construcción de las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Política de 1991 y en los tratados internacionales reconocidos por Colombia" al igual que es "con el fin de garantizar las diversidades propias de la vida juvenil y la necesidad de superar democráticamente condiciones de vulnerabilidad...".

Que el artículo 6 del mismo decreto constituye como propósito de la Política Pública de Juventud: "tendrá como fin la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible, mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas"



Que el artículo 7 del mismo decreto demarca como marco estratégico los "Derechos civiles y políticos", "Derechos económicos sociales y culturales" y los "Derechos colectivos".

Que el Decreto 448 de 2007 por el cual se crea el sistema distrital de participación ciudadana en su artículo 2° plantea como objetivos el "Promover el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos", "Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa."

Que el artículo 14 del mismo decreto señala que los actores sociales "Son el conjunto de organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, poblacionales, territoriales y sectoriales, redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes - existentes a nivel distrital, local sectorial y poblacional, que representan a la comunidad del Distrito Capital y sus localidades en la deliberación, concertación, decisión, evaluación, seguimiento y control social a las políticas públicas y a las actuaciones de las autoridades de gobierno."

Que el artículo 41 del mismo Decreto señala que "Las autoridades distritales estimularán la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local, de modo que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación.

Que le corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.



## EXPOSICION DE MOTIVOS ELEMENTOS HISTÓRICOS Y CONTEXTO

La localidad de Chapinero tiene una historia rica por su ubicación en el centro extendido de Bogotá, cuenta con espacios y dinámicas que no se presentan en otras localidades de la ciudad, lo que la convierte en un escenario idóneo para generar iniciativas de aliento distrital. Su diversidad es su principal característica y virtud, entendiéndola como riqueza cultural, pero a nivel deportivo no goza de una identidad propia, pues Chapinero es epicentro de la actividad comercial, financiera y de servicios de la ciudad y alberga una cantidad importante de instituciones de educación superior (80); en este territorio se desarrolla una serie de actividades estratégicas para la ciudad y la región, convirtiendo a Chapinero en centro comercial y financiero de la ciudad. Por lo anteriormente expuesto la cultura del deporte y la recreación no son un fuerte de esta importante Localidad, lo que buscamos cambiar mediante este instrumento de participación y empoderamiento ciudadano.

Actualmente en Bogotá se identifican plenamente 7 Barras Futboleras y Convivencia a nivel distrital, siendo ellas conformadas en su gran mayoría por jóvenes, hombres y mujeres, que habitan las zonas populares y periféricas de la ciudad. En este marco, la localidad de CHAPINERO se constituye como uno de los territorios donde dichas barras hacen presencia y tienen dinámica social, política, recreativa, cultural, deportiva e institucional y principalmente organizativa.

Debido a la creciente violencia desatada tanto al interior como al exterior de los recintos deportivos, es importante entender la necesidad de crear espacios de diálogo y concertación, enfocados en la construcción de paz entre diferentes actores, bien sea en lo nacional, lo distrital o lo local.

A partir de esta necesidad surge como iniciativa de diferentes líderes y lideresas juveniles, miembros de diferentes hinchadas (Barras futboleras y Convivencia) crear un escenario en la localidad de CHAPINERO, donde se puedan encontrar, discutir sus diferencias y construir colectivamente fórmulas de respeto, trabajo, fortalecimiento mutuo y de construcción de tejido social y apoyo a la comunidad.

En este marco se determina la creación del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, escenario local que será el encargado de articular, movilizar, coordinar y facilitar el trabajo e interacción conjunta entre las diferentes Barras Futboleras y Convivencia con presencia y trabajo social en la localidad.

El consejo local de barras futboleras y convivencia es el escenario idóneo para concertar mediante el dialogo y el debate, los puntos de vista de las barras y



establecer un camino de soluciones pacíficas, puesto que existe la necesidad de generar un espacio que permita establecer soluciones.

Igualmente, el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia buscaría mediar con los jóvenes o integrantes de cada barra, buscando su integración social y comunal dentro de la localidad para fortalecer el estilo de vida y así cambiar la mala imagen que tacha a los barristas como delincuentes.

Así mismo, el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia se convertiría en un espacio que reflejará el trabajo de los jóvenes que hacen parte de las diferentes barras, mostrando su lado cultural, fomentando el entendimiento y dialogo con otros sectores de la población, permitiendo que sus miembros puedan expresarse de múltiples maneras, siempre en el marco del respeto y la tolerancia hacia los demás.



### **ACUERDO LOCAL NÚMERO 002 de 2016**

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA de la Localidad segunda de Chapinero (y se establecen otras disposiciones).

#### **OBJETO**

ARTICULO PRIMERO. Créese el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de la Localidad Segunda de Chapinero, órgano asesor y consultivo de la Alcaldía Local, que se regirá por la política y principios rectores de la Ley 434 de 1998, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz. Así mismo, el Consejo definirá los procedimientos de elección de sus representantes y mecanismos de solución de controversias que se presenten sobre la elección de sus miembros.

Este Consejo de Barras Futboleras y Convivencia tiene como fin los siguientes:

- 1. Incentivar y promover el respeto por la vida.
- 2. No incitar la violencia física, verbal, psicológica, ni virtual
- 3. No generar daños en bienes ajenos.
- 4. Promover la buena convivencia.
- 5. Promover un ambiente deportivo dentro de la comunidad.
- 6. Trabajar en pro de las nuevas generaciones en la fiesta del fútbol.
- 7. Acabar con las fronteras invisibles.
- 8. Prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y promover hábitos saludables.
- 9. Trabajar en pro de la comunidad.
- 10. Solucionar los problemas mediante el diálogo.

## CONFORMACIÓN Y MIEMBROS, CALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA: El Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia estará integrado por:

- 1. Tres delegados de los Barristas de Santafé reconocidos por la localidad
- 2. Tres delegados de los Barristas de Millonarios reconocidos por la localidad
- 3. Dos delegados de la Policía Nacional enlace de Barras.
- 4. Un delegado de la Junta Administradora Local de Chapinero.



- **5.** Un delegado de la Dirección de Derechos Humanos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- **6.** Un delegado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán invitados de manera permanente al Consejo Local de Barras Futboleras de Chapinero:

- 1. El Alcalde Local o delegado.
- 2. Un representante de la Secretaria de Gobierno.
- 3. Un representante del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD).
- 4. Un representante de las Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS).
- 5. Un representante de las demás barras reconocidas en Bogotá con presencia en la Localidad y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo cuarto del presente documento.
- 6. Un representante de la Personería

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a las entidades de orden local, distrital y/o nacional, a los órganos de control y vigilancia, a las organizaciones privadas, y a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos; estas podrán participar en la reuniones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Las organizaciones, sectores o población que hacen parte del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero, deberán formalizar la delegación de sus representantes mediante comunicación escrita. Esta delegación contará con voz y su participación contará para el quorum y registro de asistencia.

PARAGRAFO CUARTO. En los términos del parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 17 de 1999, el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, podrá ampliarse por decisión autónoma, garantizando la inclusión real y efectiva del enfoque diferencial de género. Respecto de su conformación, al menos 1 (uno) de los delegados y/o representantes por sector o agrupación será mujer.

PARÁGRAFO QUINTO. El quorum deliberatorio se garantizará con una cuarta parte de sus integrantes y el quorum decisorio con los votos de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, es decir, con la mitad más uno de los/as integrantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política Nacional y el artículo 30 de la ley 136 de 1994.



PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia se reunirá según se acuerde en la sesión de instalación por el período asignado, para desarrollar un cronograma de trabajo que será aprobado por los integrantes del Consejo. La presente disposición podrá ser modificada por decisión interna del Consejo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo no se verán impedidos para participar de espacios distritales del mismo carácter y/o temática.

# ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO TERCERO. ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA:

Las organizaciones o sectores con asiento en la localidad, con reconocimiento por su trabajo social y comunitario en favor de los derechos de las Barras Futboleras, Convivencia y barrismo social, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, brindando plenas garantías de equidad de género.

Las organizaciones o sectores deberán tener como radio de acción y/o cobertura la localidad de Chapinero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dando aplicación a lo establecido en el Decreto Distrital 503 de 2011, las organizaciones y/o sectores con asiento en la localidad, con el propósito de garantizar la inclusión real y efectiva del enfoque diferencial de género, la diversidad y la equidad en los diferentes espacios locales, asegurarán la participación incluyente de los y las ciudadanos(as).

# REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para ser integrante del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de la Localidad de Chapinero:

1. Datos de identificación y residir en la localidad.

Carrera 13 № 54-74 PISO 4 Torre B PBX 3486200 Ext. 260 ó 268



- 2. El o la integrante designada de las barras deberá contar con al menos 8 años de domicilio en la localidad, certificándolo por medio de declaración juramentada y carta motivada de la organización o sector al que representa certificando dicha condición.
- 3. Certificación de cada Barra como miembro activo y/o líder de los diferentes sectores que hagan parte del Consejo.
- 4. Anexar el plan de acción sectorial.
- La Alcaldía Local en cabeza de su delegado en el Consejo, mantendrá actualizado el listado de Barras Futboleras que cumplen los requisitos aquí citados.

## **DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: La designación de los y las representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, se hará a título personal. No obstante en caso de ausencia temporal o definitiva de él o la representante, será reemplazado (a) por un (a) suplente de la organización o sector con asiento en la localidad a la que representa, debidamente acreditado(a) por las mismas respectivamente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente acuerdo para ser integrante del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso en particular, se considerarán faltas permanentes o definitivas la muerte, la incapacidad física permanente, la falla injustificada de tres (3) reuniones consecutivas ordinarias del Consejo y las demás que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los y las representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia no tendrán remuneración ni derecho a prestación social alguna por su participación.

ARTICULO SEXTO. Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas locales y distritales y acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes se elegirán por un período de 4 (cuatro) años a partir de la Asamblea de Conformación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO La primera Asamblea de Conformación del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero, se realizará un mes después de la sanción del presente Proyecto de Acuerdo, posteriormente los periodos serán de cuatro años.



PARÁGRAFO PRIMERO. El período inicial de las y los representantes comenzará en la fecha en la cual se conforme por primera vez el Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, por convocatoria del Alcalde Local a partir de la expedición del presente Acuerdo.

## ARTICULO SÉPTIMO. Delegación.

Facúltese al Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero, para que dentro de su reglamento interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre:

- 1. Elección provisional de un miembro
- 2. La falta de representatividad de sus miembros
- 3. Los casos que se presenten por falta absoluta de los representantes.
- 4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los designados.
- 5. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia.

#### ARTÍCULO OCTAVO. Posesión.

Los consejeros/as elegidos/as y/o designados, se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local mediante acta, previa expedición del Decreto Local de Nombramiento

### ARTICULO NOVENO. Empalme.

El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final, previa convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa Local.

#### **COMITÉ DE IMPULSO**

## ARTICULO DÉCIMO. Comité de Impulso.

Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia, créase un Comité de impulso y seguimiento coordinado por un delegado de la Alcaldía Local, un delegado del IDPAC, un delegado de la Personería Local, un delegado de la Secretaría de Gobierno y un representante de cada Barra Futbolera.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Facultades del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero.

El Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia está facultado para:

- 1. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo.
- 2. Crear su propio reglamento.
- 3. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Convivencia y Barras Futboleras, transmitir al Gobierno Local las propuestas en torno a las Barras Futboleras y Convivencia formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura, la formación educativa y deportiva en torno a las Barras Futboleras y Convivencia.
- **4.** Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de Barras Futboleras y Convivencia.
- 5. Presentar un informe público trimestral a la Junta Administradora Local de Chapinero, sobre los procesos relacionados con Barras Futboleras y Convivencia que se haya realizado en la localidad.
- **6.** Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las Barras Futboleras y Convivencia que hagan presencia en el territorio.
- 7. Determinar sus funciones.
- 8. Servir de órgano consultor para la Alcaldía Local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las Barras Futboleras y Convivencia y/o barrismo social en la localidad.
- 9. Establecer las demás directrices necesarias para su buen funcionamiento.
- 10. Promover el deporte y la sana recreación en la localidad.
- 11. Fortalecer, promover y apoyar las escuelas de formación deportivas de la Localidad.
- **12.**Promover el debate público sobre los proyectos locales y distritales que incidan en la calidad y continuidad del deporte y la recreación.
- 13. Sugerir propuestas de programas y proyectos para apoyar y participar activamente en lo concerniente a las actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la sana convivencia, el deporte y la recreación en pro del bienestar de la Localidad de Chapinero.
- 14. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local que beneficien a la comunidad, sean destinados, dirigidos y ejecutados de manera eficiente y sostenible según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.
- **15.**Promover proyectos productivos, sociales y culturales.



## ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Disposiciones Presupuestales.

El Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero, gestionará recursos de las entidades públicas y privadas para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.

## ARTICULO DECIMO TERCERO. Faltas.

Las faltas comprendidas en el presente se entenderán de dos tipos: faltas individuales o faltas colectivas. Igualmente se clasificarán por su impacto y perjuicio en la localidad.

Individuales. Son todas aquellas realizadas a título personal por los (las) miembros del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero ajenos a los intereses que generan este Acuerdo, se entenderá que no son o no representan a la organización o sector por el cual fueron elegidos.

Colectivas. Son todas aquellas realizadas por miembros de las organizaciones o sectores que tiene delegación al interior del Consejo Local de Barras Futboleras y Convivencia de Chapinero; las faltas se clasificarán en leves, graves o gravísimas, serán sancionadas en función de su clasificación e impacto negativo para el Consejo Local de Barrismo Social y los objetivos y funciones del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones pertinentes a las faltas, deberán estar contempladas en el reglamento interno del Consejo y deberán ir en concordancia con la ley 1270 de 2009 y 1445 de 2011, el Código de Policía y la legislación vigente que tenga pertinencia

ARTICULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autor do la Iniciativa
JUA TE MENAMENT DECEMIN EDIL
Ponente
ALEJANDRA ZULUAGA BRIEVA - EDIL

El presente Acuerdo Local fue aprobado por la Junta Administradora Local de Chapinero en sesión Plenaria el día 27 de junio de 2016

JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA

- Presidente - JAL Chapinero

MAYERLI BETANCUR RICO Secretaria JAL (E)

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los

) Días del mes de (

) de 2017

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA Alcalde Local de Chapinero